



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MARIA LICINIA ORTIZ DE LORA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00536 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **MARIA LICINIA ORTIZ DE LORA** identificada con C.C. 21.559.451, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)** consagra:

F A L L A

PRIMERO: NIÉGUESE LA SOLICITUD DE ENTREGA INMEDIATA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **MARIA LICINIA ORTIZ DE LORA**, IDENTIFICADA CON CC **21.559.451**, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

TERCERO: ORDÉNASE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, QUE DENTRO DE **LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, RESPONDA POR ESCRITO A LA ACCIONANTE SI TIENE DERECHO O NO A LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA SOLICITADA Y EN CASO DE ESTA SER PROCEDENTE, LE INDIQUE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE LE HARÁ ENTREGA EFECTIVA DE LAS AYUDAS, CON ARREGLO A LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD Y DENTRO DE UN PERÍODO DE TIEMPO RAZONABLE Y OPORTUNO. ADICIONALMENTE LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS** DEBERÁ BRINDARLE A LA ACCIONANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORAMIENTO NECESARIO PARA QUE PARTICIPE EN LOS DEMÁS COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA ENTREGA DEL COMPONENTE DE ASISTENCIA ALIMENTARIA QUE ESTÁ A CARGO DEL **ICBF**, SE HARÁ DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECOLECTADA A TRAVÉS DEL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN REALIZADO POR LA **UARIV** Y DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA A TRAVÉS DEL CONTACTO CON LOS HOGARES Y PODRÁ CONCRETARSE EN RECURSOS EN EFECTIVO, MERCADOS EN ESPECIE, MEDIOS CANJEABLES CON RESTRICCIÓN DE PRODUCTOS Y CUALQUIER ESTRATEGIA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA. LA ANTERIOR RESPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y NOTIFICADA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ , Director del área de gestión social y humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

Segundo: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)